

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/RO/30  
22 de enero de 1999

(99-0229)

---

## Comité de Normas de Origen

### CUESTIONES PENDIENTES SOMETIDAS A LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE NORMAS DE ORIGEN

#### Estructura general de las normas de origen armonizadas

El Comité Técnico de Normas de Origen ha sometido a la decisión del Comité de Normas de Origen (CNO) cuestiones pendientes en relación con la estructura general de las normas de origen armonizadas. En el presente documento se distribuyen a los Miembros dichas cuestiones pendientes.

---

Se invita al CNO a que decida cuál es el enfoque más apropiado para la articulación de las normas de origen armonizadas.

**CUESTIÓN:** **Cuándo se aplican las normas residuales, ¿cuando las normas primarias aplicables al producto no se cumplen en ningún país participante en la obtención del producto, o cuando las normas primarias aplicables al producto no se cumplen en el país donde tenga lugar el último proceso de producción?**

Esta remisión es el resultado de tres planteamientos diferentes sobre la aplicación de las normas primarias que confieren origen.

La principal diferencia radica en que, según la opción A, el proceso de aplicación de las normas primarias que confieren origen no concluye hasta determinar que la norma aplicable no es cumplida por ningún país. Con arreglo a las opciones B y C, las normas primarias que confieren origen sólo se aplican con respecto al producto cuyo origen tiene que determinarse. Si la norma primaria no se cumple en el país en el que dicho producto ha sido fabricado, el origen de ese producto en particular se establece con arreglo a la norma residual aplicable.

Cuestiones	Opción A	Opciones B y C
¿Cuál es el procedimiento utilizado para determinar el país de origen de un producto que vaya a ser exportado del país en el que se fabricó?	Aplicar en primer lugar el apéndice 1; si ello no permite determinar el origen, la norma primaria aplicable al producto determinará su origen.	Aplicar primero el apéndice 1. Si el origen no queda determinado, el origen lo determina la norma primaria aplicable al producto.

Cuestiones	Opción A	Opciones B y C
¿Cómo determinar el origen del producto cuando la norma primaria aplicable al producto no se cumple <u>en el país de exportación</u> ?	La norma primaria será aplicada en cualquier país precedente. El producto será originario del país en que el producto cumpla por última vez la norma primaria.  Si la obtención del producto no cumple la norma primaria, se aplicará la norma residual para determinar el país de origen de ese producto determinado.	Si la fabricación del producto no cumple la norma primaria, la norma residual será aplicada para determinar el país de origen de ese producto en particular.

Nota 1: En la opción A el producto se define en el marco de las categorías del SA según lo acordado por el CTNO. En las opciones B y C se hace referencia a cualquier producto sometido a un proceso de elaboración en el país de exportación.

Nota 2: La opción C difiere de B sólo en el contenido de las normas residuales propuestas.

Nota 3: Los autores de todas las propuestas no hacen un planteamiento final de las normas residuales.

*Se adjunta un ejemplo para facilitar la comparación entre las opciones.*

**OPCIÓN A: Las normas residuales sólo se aplicarán cuando ningún país participante en la obtención del producto cumpla las normas primarias que confieren origen aplicables al producto.**

1. La opción A refleja el mandato del Acuerdo sobre Normas de Origen en el sentido de que se determinará el origen por aplicación de normas basadas en el principio de transformación sustancial, expresado, por ejemplo, en un cambio de clasificación en el Sistema Armonizado. El Acuerdo sobre Normas de Origen establece de forma preferente el uso del criterio de cambio de la clasificación arancelaria como único criterio para determinar la realización de una transformación sustancial. Véase el párrafo 2 c), apartado iii) del artículo 9 que estipula lo siguiente: "... con respecto a cada sector de productos o categoría individual de productos en los que el **solo uso** de la nomenclatura del SA no permita decir que hay transformación sustancial, el Comité Técnico considerará, la utilización, de manera complementaria o exclusiva, de otros elementos ...".

2. Las normas primarias se prepararon en consideración de si un cambio en la clasificación del SA o la realización de una operación de fabricación determinada producía o no una transformación sustancial de los materiales del producto. Estas normas están basadas de forma explícita en la clasificación en el SA del producto en cuestión. Limitar su aplicación sólo al último país de fabricación es arbitrario e incoherente con la intención del Acuerdo. Tendrá que recurrirse a las normas residuales para determinar el origen de un producto sólo en caso de que su fabricación no haya cumplido con la norma primaria aplicable en ninguno de los países que participan en su fabricación. La norma aplicable a un producto es obviamente la norma apropiada a su clasificación en el Sistema Armonizado. Se desarrollarán y aplicarán normas residuales solamente en esas situaciones límite en las que la aplicación de normas primarias no sirve para determinar el origen de un producto.

3. Las normas residuales pretenden asegurar que exista una determinación de origen en todos los casos. No reflejan siempre una transformación sustancial del propio producto.
4. El uso de las normas primarias aplicables al producto a cualquier país participante en la obtención del producto producirá los resultados previstos por las normas primarias. Además, dicha aplicación dará lugar a resultados de origen coherentes sin importar el orden de fabricación o el lugar final de envío por barco. La aplicación de tales normas sólo al último país de producción dará lugar a diferentes resultados de origen no deseados por el Acuerdo o por el CTNO, pues las normas residuales quizá se basen en criterios de origen distintos a los criterios de la norma primaria. Por ejemplo, si un producto se envía por barco a un tercer país en el que experimenta una operación de fabricación que no confiere origen, estará sujeto a una norma distinta de la que tendría que aplicarse si hubiera sido enviado por barco directamente al país de su consumo final. Este enfoque permite que se confiera origen con base en desviaciones injustificadas del tráfico comercial. Dicho resultado llevaría a una distorsión del comercio y sería contrario al artículo 2 c) del Acuerdo.
5. La aplicación de las normas primarias proporciona mayor certidumbre y previsibilidad en los resultados que las normas residuales.
6. Los servicios de aduanas y los comerciantes podrán aplicar las normas primarias cualquiera que sea el país en que se cumplan las normas primarias a lo largo de la cadena de producción, ya que en el marco habitual de las operaciones comerciales se elaboran declaraciones de origen u otras indicaciones similares que acompañan a los productos en su desplazamiento de un país a otro.
7. La aplicación de las normas primarias según lo sugerido en la presente opción aprovechará al máximo el uso de las normas de origen basadas en el criterio de cambio de clasificación. Este método facilita la determinación del origen ya que los comerciantes y los agentes de aduanas ya deberán haber indicado la clasificación de los productos con arreglo al SA a efectos arancelarios y de otro tipo. El criterio de la clasificación del producto es un método sencillo y útil para la articulación de las normas de origen.
8. Las normas residuales, a menudo basadas en criterios de valor, son en muchos casos más difíciles de aplicar. El uso de criterios de valor exige recabar información de los productores extranjeros cuya obtención puede ser difícil o lenta. La determinación del coste de los componentes originarios cuando no hay un valor de transacción (por ejemplo, cuando el material se obtiene por incautación) depende de los caprichos de los sistemas de contabilidad que pueden variar de una empresa a otra. Por otra parte los criterios basados en el valor son influidos por las fluctuaciones de divisas y otras variables. Tales criterios adolecen de insuficiencias de previsibilidad.
9. Las normas residuales deberían aplicarse sólo cuando ningún país satisfaga las normas primarias que confieren origen aplicables al producto.
10. Las normas correspondientes de la estructura general de las normas de origen no preferenciales armonizadas deberían establecer:

Norma General 4:

1. El país de origen del producto se determinará de acuerdo con las disposiciones del apartado 2 de esta Norma General, aplicadas de forma secuencial.
2. El país de origen del producto es aquel en que:
  - a) el producto se obtiene totalmente según lo definido en el apéndice 1;
  - b) el producto satisface la norma aplicable establecida en el apéndice 2.

Apartado 2 del apéndice 2:

2. El país de origen del producto será determinado de acuerdo con los siguientes subapartados, aplicados consecutivamente:
  - a) el [último] país en el que se cumpla [por última vez] una norma primaria que confiere origen de este apéndice aplicable al producto;
  - b) el [último] país en el que se cumpla [por última vez] una *norma especificada de capítulo (sec)* en este apéndice aplicable al producto;
  - [c) el [último] país en el que se cumpla [por última vez] una norma especificada a continuación:]  
**(FALTA POR DETERMINAR LAS NORMAS RESIDUALES GENERALES)** (US) (CAS) (JPN) (AUS) (SG) (SEN) (NZ) (HK) (EGI) (ARG) (TAI) (COL)

**OPCIÓN B: Las normas residuales se aplicarán si en el país donde se produce la última operación de producción no se cumple ninguna de las normas primarias aplicables al producto.**

11. La opción B refleja las condiciones del Acuerdo sobre Normas de Origen en el sentido de que, cuando en la fabricación de un producto se hallan involucrados uno o más países, las normas de origen deben determinar el origen de ese producto en particular con base en el criterio de transformación sustancial.

12. Las normas primarias se basan en el criterio de transformación sustancial. Se aplican al producto en cuestión como resultado de la fabricación o de operaciones realizadas en el país de producción. Su aplicación se limitará a ese producto determinado.

13. La opción B indica que las normas primarias sólo se aplicarán al producto cuyo origen tiene que determinarse. Por consiguiente, cuando la última transformación realizada en el país de producción de tal producto no sea de carácter sustancial, el origen se determinará mediante las normas residuales.

14. La aplicación a un producto de las normas primarias, en una etapa previa y en países anteriores involucrados en la producción o fabricación del producto cuyo origen debe determinarse, tendrá resultados de origen que, contrariamente a lo estipulado en el Acuerdo, quizá no tengan en cuenta el país en el que se ha realizado la última transformación sustancial.

15. Las normas de origen no deben poner obstáculos innecesarios al comercio.

16. La determinación del origen de un producto en particular mediante la aplicación de las normas primarias para ese producto a las operaciones o a la fabricación de productos intermedios en países distintos al país de fabricación del producto cuyo origen debe determinarse, exigirá que las aduanas y los comerciantes cuenten con información relativa a esas operaciones y de la cual no se dispone en el comercio normal. Obtener dicha información de las administraciones de aduanas y de los fabricantes extranjeros puede ser difícil y exigir mucho tiempo.

17. De conformidad con el Acuerdo sobre Normas de Origen, las normas residuales también se basarán en el principio de la última transformación sustancial. Cuando la última transformación realizada no sea sustancial, el origen deberá determinarse con arreglo a la penúltima transformación que se considerará entonces constitutiva de la última transformación sustancial. Esta penúltima transformación gira en torno a la producción de los materiales incorporados. Las normas residuales responden a la pregunta: ¿cuál de los materiales utilizados confiere origen el producto en cuestión?

18. La aplicación de las normas residuales según se ha sugerido en esta opción facilitará la determinación del origen por parte de las aduanas y de los comerciantes, pues sólo se requiere información ya disponible en el comercio normal del país de fabricación de ese producto en particular (información disponible en los documentos de importación).

19. Las normas pertinentes de la estructura general de las normas de origen no preferenciales deben establecer:

Norma General 4:

1. El país de origen del producto se determinará de acuerdo con las disposiciones de los apartados 2 y 3, aplicadas de forma secuencial.
2. El país de origen del producto es aquél en que:
  - a) el producto se obtiene totalmente según lo definido en el apéndice 1; o
  - b) se obtiene el producto, siempre que cumpla la norma primaria aplicable establecida en el apéndice 2.
3. Cuando no se cumplan los criterios de origen establecidos en el apartado 2 anterior, el país de origen se determinará de conformidad con las normas residuales establecidas en el apéndice 2.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 b) y 3 anteriores, no se tendrán en cuenta al determinar el país de origen los materiales no originarios que no satisfagan las normas primarias establecidas en el apéndice 2, siempre que dichos materiales no rebasen los límites establecidos en el apéndice 2. En adelante, esta disposición se denominará "norma *de minimis*".

Apartado 2 del apéndice 2:

2. El país de origen de un producto se determinará de conformidad con las disposiciones siguientes, aplicadas de forma secuencial:
  - (a) el país de origen de un producto es el país donde se obtiene el producto, siempre que se cumpla en el mismo la norma primaria establecida en este apéndice;
  - (b) cuando la norma primaria no se cumpla en el país donde se obtiene el producto, el país de origen se determinará de conformidad con las siguientes normas residuales generales que se aplicarán sin perjuicio de las normas residuales por productos específicos con arreglo a lo establecido a continuación en el presente apéndice:
    - i) cuando el producto se obtenga de materiales de un solo país, el producto será originario de tal país;
    - ii) cuando el producto se obtenga de materiales de varios países, el producto será originario del país cuyo material o materiales confieran al producto su carácter esencial.

Se aplicarán las siguientes normas para determinar el material o materiales que confieren al producto su carácter esencial:

A. Respecto a los productos agrícolas (capítulos 1-24 del SA)

*(Propuesta examinada actualmente)*

B. Otros productos

- 1) El carácter esencial del producto lo conferirán el material o materiales originarios de ese país que constituyan la mayor parte (a efectos de valor, volumen o peso, según lo especificado para el capítulo\*) de los materiales no originarios utilizados. El valor, volumen o peso de los materiales de idéntico origen se tendrán en cuenta conjuntamente.
- 2) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 anterior, el carácter esencial del producto será la consecuencia de los materiales originarios utilizados, siempre que representen al menos el 50 por ciento (a efectos de valor, volumen o peso, según lo especificado para el capítulo\* de todos los materiales utilizados. (CE) (NOR)

**OPCIÓN C : Las normas residuales se aplicarán si en el país donde se realiza la última operación de producción no se cumple ninguna de las normas primarias aplicables al producto.**

**I. Principios**

20. Las normas residuales se aplicarán si no se cumple la norma primaria para un producto específico (véase el documento suizo ref. 42.697).
21. El objetivo de una norma primaria es conferir origen al país que ha realizado la última transformación sustancial de un producto.
22. La determinación del origen se confiere al producto y no a sus partes. De hecho, no se sabe si las partes obtienen origen por cumplir la norma primaria correspondiente o una norma residual. Por consiguiente, **no se sabe si se ha logrado la última transformación sustancial** de conformidad con el apéndice 2, anexo III del Acuerdo. Los únicos **hechos conocidos** son el **origen de las partes**.
23. La prueba de la norma residual debe dar lugar a un resultado de origen **razonable y definitivo**. La prueba de la norma residual sólo puede dar lugar a un resultado razonable si la prueba se aplica al producto cuyo origen se desea determinar.
24. La prueba de la norma residual es una nueva prueba para la determinación del origen de un producto.
25. Las partes no originarias<sup>1</sup> y las partes originarias<sup>2</sup> deben tener idéntico carácter al determinar el origen del producto. Las operaciones de manufactura, los gastos generales y las ganancias se

---

\* La unidad de medida aplicable se elegirá en función del producto y se mencionará en el lugar adecuado en el capítulo correspondiente. Ejemplo: Apéndice 2, Capítulo XY: "Notas de Capítulo: xx) para la aplicación de las normas residuales, la unidad de medida aplicable será el peso de los materiales utilizados".

<sup>1</sup> Las partes no producidas en el país donde se realiza la última operación de obtención del producto; el origen de las partes se determina con una norma primaria o con una norma residual.

<sup>2</sup> Las partes producidas en el país donde se realiza la última operación de obtención del producto; el origen de los materiales se determina con una norma primaria o con una norma residual.

incluyen en el valor de las partes no originarias y originarias. No obstante, el origen no debe determinarse en base a esas partes, sino en base a un **producto obtenido de los mismos**; el hecho de que una de esas partes confiera el origen del producto dependerá de la **importancia relativa** de:

- i) los insumos no originarios (incluidas las actividades de transformación no originarias) por país de cada parte;
- ii) los insumos originarios incluídas las actividades de transformación originarias relacionadas con las partes y con el producto cuyo origen se determine.

26. Dado que se tienen en cuenta las actividades de transformación para la obtención de las partes no originarias y de las partes originarias, también deben tenerse en cuenta las actividades de transformación que combinan las partes. No sería razonable y justo para el país en el que se realiza la última operación de producción que se ignorasen tales actividades **limitando la norma residual** a una **comparación aritmética** de las partes que muy fácilmente pueden haber obtenido su origen por aplicación de una **norma residual**.

27. Por consiguiente, la norma residual debe concentrarse en el producto y **comparar** las partes no originarias y de las partes originarias conjuntamente con las actividades de transformación conexas. No podrá establecerse un criterio de valor respecto a la última transformación sustancial de las partes dado que su origen puede derivar de una norma residual.

## **II. Aplicación**

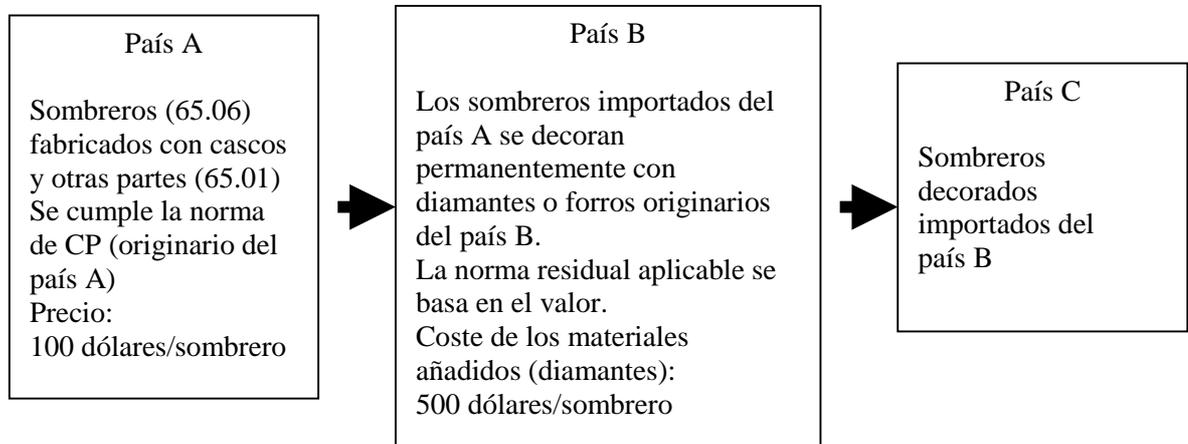
28. La norma residual se aplicará a todos los capítulos del SA y, por consiguiente, debe situarse en una Norma General o en la norma del apéndice 2. La norma residual deberá ser simple y rotunda.

29. La norma residual establecerá de forma directa y exclusiva el origen final del producto.

## **III. Norma**

30. Cuando no se cumpla(n) la(s) norma(s) primaria(s) -sin perjuicio de la aplicación de la norma "*de minimis*"- aplicable(s) a un producto, el país de origen se determinará de conformidad con el país que contribuya en mayor medida a la obtención del producto a efectos del valor de las partes y de actividades de transformación conexas.

**EJEMPLO ILUSTRATIVO**  
**(actividad realizada por fabricantes en el país B)**



**Al exportar los sombreros decorados del país B al país C:**

**Opción A:**

- Paso 1: La norma primaria aplicable a los sombreros (65.06) es CP. En el país B la decoración de los sombreros no cambia la clasificación de los sombreros. Así pues, el país B no confiere origen.
- Paso 2: La norma primaria se aplica en el país A para dilucidar si la norma de CP se produce en el país A. La respuesta es afirmativa.
- Paso 3: El origen se confiere al país A con arreglo a la norma primaria.

**Opciones B y C:**

- Paso 1: La norma primaria aplicable a los sombreros (65.06) es CP. En el país B la decoración de los sombreros no cambia la clasificación de los sombreros. Así pues, el origen no se confiere en el país B mediante la norma primaria.
- Paso 2: Así pues, se aplicará la norma residual a los sombreros. Los sombreros importados cuestan 100 dólares, mientras que los accesorios cuestan 20 dólares.
- Paso 3: El origen se confiere al país A mediante la norma residual.
-